



“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0165

Tumbes,

02 OCT 2025

VISTO, los expedientes con registros; Nº 2593421 del 02 de setiembre 2025 y el Nº 2593427 del 02 de setiembre 2025; presentados por los señores, ROLANDO ALVAREZ PANTA y SANTOS EVARISTO ALVARES PANTA, así como los demás documentos vinculado a dichos registros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes con registros; Nº 2593421 del 02 de setiembre 2025 y el Nº 2593427 del 02 de setiembre 2025; del visto; presentados por los señores, ROLANDO ALVAREZ PANTA y SANTOS EVARISTO ALVARES PANTA, (en adelante, los administrados), solicita: i) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de PEDRO ALVAREZ QUEREVALU a ROLANDO ALVAREZ PANTA y SANTOS EVARISTO ALVARES PANTA; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente y ii).-solicita ampliación (acceso) para la extracción de otras pesquerías; bonito, Pota y perico.

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N°015-98/CTAR.TUMBES/DIREPE del 06 de agosto del 1,998, se otorgó entre otros, a favor del señor; PEDRO ALVAREZ QUEREVALU, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “DON TEOFILO” con matrícula PT-4217-CM y de 27.00 M³ de Capacidad de Bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos; jurel, caballa, machete, sardina, lisa, cachema y suco, utilizando redes con tamaño de malla de 1 ½ y 2 ½ según corresponda, para ser destinados sus capturas al consumo humano directo, y;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 015-98/CTAR.TUMBES/DIREPE del 06 de agosto del 1,998, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Angulla (*ophichthus remiger*) conforme, señalan las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, “Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad” y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, “que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila” y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de la resolución directoral precisada, y no se adecuó en su oportunidad para la extracción de los mencionados recursos pesqueros y otros que se encuentra en grado plenamente explotados; y, que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral, precisando la prohibición de los recursos pesqueros antes citados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, en relación a la petición de los administrados, de ampliación o acceso para la extracción de otras pesquerías; bonito, Pota y perico, que al respecto precisamos lo siguiente:

a).-Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes
02 OCT 2025
Sra. Ana L. Barrantes Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autonomado por R.D. N° 132-2025

Gr
DIRP





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción y que, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la referida ley, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, (.....); y que estos sistemas de ordenamiento consideran, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; y que su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población, respectivamente;

b) Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que para los efectos de regular el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y, según las evidencias científicas disponibles, dichos recursos se clasifican, según su grado de explotación, en: a) Inexplotados cuando no se ejerce explotación sobre el recurso; b) Subexplotados cuando el nivel de explotación que se ejerce permite márgenes excedentarios para la extracción del recurso; y, c) Plenamente explotados cuando el nivel de explotación alcanza el máximo rendimiento sostenible y que el artículo 10 del citado Reglamento, para la situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico, establece que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación" y que el artículo 12 del referido Reglamento, indica para el caso de los recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, que el Ministerio de la Producción no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, (.....);

Que, en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE "Decreto Supremo que aprueba el reglamento de ordenamiento pesquero del recurso calamar gigante o pota" señala que el recurso Calamar Gigante o pota *Dosidicus gigas*, se encuentra en el grado plenamente explotado

Que, en el numeral 5.1 del Art. 5 del Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso hidrobiológico, Perico, y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE" señala que el recurso perico *Coryphaena hippurus*, se encuentra en el grado plenamente explotado.(....).

Que, en el número 1. 3 del anexo de la Resolución Ministerial N° 000299-2025-PRODUCE "Establece grado de explotación de recurso hidrobiológicos como plenamente explotados" señala que el recurso Bonito "Sarda chilensis chilensis" se encuentra plenamente explotado;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes
03 OCT 2025
Sr. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autonzado por R.D. N° 132-2025





“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0165

Tumbes,

posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entendiéndose que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por los administrados, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda;

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; este requisito los administrados, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 15 y 16 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito los administrados, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 09 de abril del 2025, figura como propietario el señor Santos

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Edmundo Rodríguez
Tumbes, 06 OCT 2025
Sra. Adm. Proponente Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.O. Nº 132-2025





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº **-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

Tumbes,

Evaristo Alvares Panta, vigente y se encuentra a folios 11 y 12 del expediente.; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito los administrados, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; un (01) contrato de compra y venta de embarcación de pesca; con firma certificada por el Notario Juan Manuel Quinde Razuri, Distrito, Provincia y Departamento de Piura; figura como propietario el señor Santos Evaristo Alvares Panta, con fecha 06 de noviembre 2023 y se encuentra a folios 09 al 10 del expediente.

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "DON TEOFILO" con matrícula PT-4217-CM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

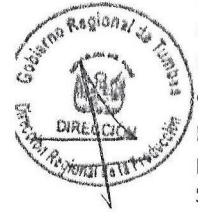
Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10027300265) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada.

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral N° 015-98/CTAR.TUMBES/DIREPE del 06 de agosto del 1998, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*opichthus remiger*) y demás que se encuentran plenamente explotados; por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original

Que, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en este caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes
06/01/2025
Sra. Ana H. Peregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

0165





“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº 0185 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, con respecto a lo solicitado de ampliación de permiso de pesca, para la extracción de otras pesquerías; bonito, Pota y perico, esto deviene de improcedente, por encontrarse en el grado plenamente explotados,

Que, en relación de la embarcación pesquera de nombre “MALVI” con matrícula TA-15253-CM, que es parte de la Resolución Directoral Nº 015-98/CTAR.TUMBES/DIREPE del 06 de agosto del 1,998, actualmente la citada embarcación pesquera, cuenta con permiso de pesca de mayor escala, otorgado mediante la Resolución Nº 155-2002-PRODUCE/DNEPP del 13 de diciembre del 2002, Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de Noviembre del 2007 y la Resolución Nº 617-2021-PRODUCE/DGCHDI del 09 de septiembre del 2021;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que los administrados, han cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 015-98/CTAR.TUMBES/DIREPE del 06 de agosto del 1,998;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral Nº 015-98/CTAR.TUMBES/DIREPE del 06 de agosto del 1,998, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera “DON TEOFILO” con matrícula PT-4217-CM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*);

Que; es improcedente lo solicitado por los administrados de ampliación de permiso de pesca para la extracción de las pesquerías; bonito, Pota y perico, por encontrarse los citados recursos pesqueros en el grado plenamente explotados;

Estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación, sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original, debiendo exceptuar la relación a la embarcación pesquera de nombre “MALVI” con matrícula TA-15253-CM, al contar con permiso de pesca de mayor escala;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado a los documentos que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que los administrados, ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; con respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 015-98/CTAR.TUMBES/DIREPE del 06 de agosto del 1,998, En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “DON TEOFILO” con matrícula PT-4217-CM, en virtud a los considerandos precedentes, de cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor de los administrados, según los contratos de compra y venta y el certificado de matrícula que es aparte del expediente; En el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; PEDRO ALVAREZ QUEREVALU a ROLANDO ALVAREZ PANTA y SANTOS EVARISTO ALVARES PANTA; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 0127-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 26 de setiembre del 2025.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 2025
Sra. Ana Mercedes Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. Nº 132-2025





“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0165

Tumbes,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 015-98/CTAR.TUMBES/DIREPE del 06 de agosto del 1,998; en el siguiente extremo:

DICE:

“Artículo 1º.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores pesqueros, MALVI GLADYS TUME VITE; PEDRO ALVAREZ QUEREVALU y JORGE QUEREVALU CHERRE; para la operación de embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional las mismas que se detallan a continuación, las cuales se dedicaran a la extracción de recursos pesqueros jurel, caballa, machete, sardina, lisa, cachema y suco, utilizanco redes con tamaño de malla de 1 ½ y 2 ½ según corresponda para ser destinados sus capturas al consumo humano directo.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG. Nº	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m3)	SISTEMA DE PESCA	TAMALLO DE MALLA (Pulgadas)	AÑO DE CONSTRUCCION
MALVI GLADYS TUME VITE	“MALVI”	1645	TA-15253-CM	32.40	CERCO	1 ½	1,998
PEDRO ALVAREZ QUEREVALU	“DON TEOFILO”	1503	PT-4217-CM	27.00	CERCO	1 ½	1,973
JORGE QUEREVALU CHERRE	“MILAGROS CAUTIVO”	1962	ZS-5129-BM	19.31	CERCO	1 ¾ y 2 ½	1,997

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores pesqueros, MALVI GLADYS TUME VITE; PEDRO ALVAREZ QUEREVALU y JORGE QUEREVALU CHERRE; para la operación de embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional las mismas que se detallan a continuación, las cuales se dedicaran a la extracción de recursos pesqueros jurel, caballa, machete, sardina, lisa, cachema y suco, utilizando redes con tamaño de malla de 1 ¾ y 2 ¾ según corresponda para ser destinados sus capturas al consumo humano directo; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoeta (Engraulis ringens), Sardina (Sardinops sagax) anchoeta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (opichthus remiger) y las que se encuentra plenamente explotados.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG. Nº	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m3)	SISTEMA DE PESCA	TAMALLO DE MALLA (Pulgadas)	AÑO DE CONSTRUCCION
PEDRO ALVAREZ QUEREVALU	“DON TEOFILO”	1503	PT-4217-CM	27.00	CERCO	1 ½	1,973
JORGE QUEREVALU CHERRE	“MILAGROS CAUTIVO”	1962	ZS-5129-BM	19.31	CERCO	1 ¾ y 2 ½	1,997

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....
Sra. Ana H. Crespo Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
(Autorizado por R.D. Nº 132-2025)





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

LEY 2050424
EXP. 2593427

1

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº **-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

0165

Tumbes,

Artículo 2º.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de los administrados, de ampliación de permiso de pesca, para la extracción de las pesquerías, bonito, Pota y perico, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 3º.- Aprobar a favor de los señores; ROLANDO ALVAREZ PANTA y SANTOS EVARISTO ALVARES PANTA; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "DON TEOFILO" con matrícula PT-4217-CM y 27.00 m3 de Capacidad de Bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano y con la restricción señalada.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; PEDRO ALVAREZ QUEREVALU, para operar la embarcación pesquera "DON TEOFILO" con matrícula PT-4217-CM y 27.00 m3 de Capacidad de Bodega, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 015-98/CTAR.TUMBES/DIREPE del 06 de agosto del 1,998.

Artículo 5º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 6º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel de
Tumbes
06 OCT 2025
Sra. Ana Elvira Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

